

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN V Y EL ÚLTIMO
PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII DEL
ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MÓNICA ESTELA VALDEZ
PULIDO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Diputada Mónica Estela Valdez Pulido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción V y el último párrafo de la fracción VII del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los Poderes del Estado debe de estar trazadas con el ánimo de buscar un equilibrio, de modo que ninguno predomine sobre otro, situación que lamentablemente en la vía de los hechos no funciona como tal.

Para restaurar esa confianza hay que superar la discrecionalidad en el ejercicio de los poderes públicos, que deben estar al servicio de la población y no al servicio de intereses particulares de quienes ejercen la función pública. Una manera de lograrlo es mediante el equilibrio de poderes.

Lo contrario al poder absoluto es el poder compartido, aquel que desagrega funciones y competencias, que encuentra en el equilibrio de fuerzas la mejor fórmula para legitimar sus actos frente a la sociedad.

Para avanzar en los equilibrios entre los estados, se necesita de mucha voluntad política, pero en principio en tener ordenamientos jurídicos que atiendan las necesidades de nuestra vida diaria, por eso es una necesidad vital el de actualizar nuestra Constitución Local, misma que fue promulgada en el año de 1918.

En su momento nuestro máximo ordenamiento jurídico fue un “parteaguas” para las necesidades políticas y sociales de aquel entonces, sin embargo hoy en día se necesitan adecuar algunos preceptos para coadyuvar en el equilibrio de los poderes del estado.

En aras de adecuar el marco normativo estatal en función de una realidad digital, moderna y de inmediatez, el Congreso del Estado en septiembre del año 2021 aprobó la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo; misma que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla en diciembre del año pasado señaló que a partir de este año la Ley de Gobierno Digital, se emplearía en los diferentes órganos del Estado implementando el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para la simplificación, eficacia y eficiencia de los servicios y trámites que se generan a la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, en la fracción XI del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo cita las atribuciones de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública entre la que destaca la siguiente: ejecutar programas y acciones en materia de gobierno digital y mejora regulatoria que promuevan la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Estatal.

En este mismo tenor el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó el Paquete Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2023, en el cual además de presentar la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, reformas y adiciones a la Ley de Hacienda, Ley de Coordinación Fiscal y al Código Fiscal, presento por vez primera una Iniciativa para expedir la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado, a través de la cual se propone la creación del SATMICH, Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual en palabras del secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García: “el proyecto consiste en que la entidad pueda sistematizar la recaudación de impuestos a nivel local por medio de mejoras tecnológicas, como la implementación de sistemas operativos” y es parte de la entrada en vigor de la nueva Ley de Gobierno Digital que arrancó en este 2022. La nueva legislación estatal tiene como meta que los diferentes órganos locales implementen el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información, como en la simplificación de trámites y eficiencia de servicios.

El proceso legislativo que nos ocupa como poderes es basto y complejo, ya que si bien a nosotros como integrantes de esta Septuagésima Quinta Legislatura, nos confía la parte inicial de dicho proceso que es la de proponer leyes, estudiarlas, analizarlas y en su caso aprobarlas; y al Ejecutivo del Estado le corresponde la parte más importante del procedimiento parlamentario: la de promulgar los

decretos legislativos, según lo establece el artículo 37 de la Constitución Local, a través del cual señala que el Ejecutivo Local de no realizar observaciones a los decretos legislativos dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata.

En tal virtud, la conclusión del proceso legislativo recae en el Gobierno del Estado, mismo que tiene la responsabilidad de publicar a través del Periódico Oficial del estado, las nuevas reformas, leyes que impactan directamente en la vida diaria de los michoacanos.

Cabe señalar que en esta Legislatura se han aprobado reformas que impactan de manera favorable a la sociedad en general, que sin embargo no se ven reflejados de manera rápida y eficaz, hasta que tardíamente fueron promulgados, algunos tuvieron que esperar hasta 63 días hábiles para ser publicados por la autoridad correspondiente.

La reforma plantea que el Ejecutivo del estado promulgue de manera rápida y eficaz los decretos legislativos emanados del Poder Legislativo, para que

éstos sean palpables para la sociedad y puedan gozar de los nuevos marcos normativos, además a través de las tecnologías de la información la autoridad correspondiente contará con 7 días hábiles para poder llevar a cabo la promulgación, cabe mencionar que dicha autoridad es el Periódico oficial del estado, mismo que cuenta con plantel que incluye un director, dos jefes de departamento y más de 50 personas, por lo que es un personal bastante amplio y el cual puede y debe realizar la promulgación de los decretos de manera eficaz

En virtud de lo anterior, esta adecuación al máximo ordenamiento jurídico de nuestra entidad, es para sentar las bases de una corresponsabilidad justa y equitativa entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en el proceso parlamentario, y para que éste tenga una eficaz, rápida y ordenada conclusión con la publicación de los decretos legislativos en el Periódico Oficial del Estado.

Para una mejor comprensión de la reforma se muestra el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
<p>Artículo 37.- Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites:</p> <p>I.-... II.-... III.-... IV.-... V.- Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata. VI.-... VII.- Si el proyecto fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación y su publicación inmediata.</p> <p>Toda iniciativa o proyectos de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá presentarse otra vez en el mismo año legislativo.</p> <p>Para efectos de las fracciones IV, V y VII de este artículo, se entenderá por inmediata la publicación del proyecto de ley o decreto aprobado, que no podrá exceder de un plazo mayor a quince días naturales. Si transcurrido este plazo la ley o el decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.</p>	<p>Artículo 37.- Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites:</p> <p>I.-... II.-... III.-... IV.-... V.- Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata. VI.-... VII.- Si el proyecto fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación y su publicación inmediata.</p> <p>Toda iniciativa o proyectos de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá presentarse otra vez en el mismo año legislativo.</p> <p>Para efectos de las fracciones IV, V y VII de este artículo, se entenderá por inmediata la publicación del proyecto de ley o decreto aprobado, que no podrá exceder de un plazo mayor a siete días hábiles. Si transcurrido este plazo la ley o el decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 II, fracción 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el 8 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma la fracción V y el último párrafo de la fracción VII del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 37. Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata.

VI. ...

VII. Si el proyecto fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación y su publicación inmediata.

Toda iniciativa o proyectos de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá presentarse otra vez en el mismo año legislativo.

Para efectos de las fracciones IV, V y VII de este artículo, se entenderá por exceder de un plazo mayor a siete días hábiles. Si transcurrido este plazo la ley o el decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.

Atentamente

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



